



CARLOS "JOHNNY" MÉNDEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE

21 de abril de 2026

Hon. José "Cheito" Hernández Concepcion

Presidente

Comisión Transportación e Infraestructura

Cámara de Representantes de Puerto Rico

Estimado Representante Hernández Concepcion:

La Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes, tiene como encomienda la evaluación de la Resolución de la Cámara 352, pertinente a los centros de inspección de vehículos de motor. Para cumplir con dicha encomienda, por los pasados meses, la Comisión ha llevado a cabo múltiples procesos de Audiencias Públicas, Reuniones Ejecutivas, así como requerimientos de Información, entre otros. Reconocemos el trabajo serio, profesional y sumamente responsable que ha realizado usted como Presidente de la Comisión en el manejo de esta investigación.

Es de su conocimiento que el Departamento de Justicia también inició una investigación sobre las posibles irregularidades vinculadas a centros de inspección de vehículos de motor y la alegada intervención indebida de funcionarios gubernamentales. Como resultado de dicha Investigación, el Departamento de Justicia recomendó la designación de un Fiscal Especial Independiente contra la exsecretaria del Departamento de la Vivienda, Ciary Yadir Pérez Peña, por hechos que podrían constituir delitos bajo el Código Penal y violaciones a la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el Departamento de Justicia identificó elementos relacionados con los procesos administrativos aplicables a centros de inspección que, a su juicio, requieren revisión adicional por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas y, de encontrarse posibles violaciones penales, el asunto sea referido a las autoridades correspondientes.

Según notificado el pasado viernes, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) acogió la recomendación del Departamento de Justicia y designó dos Fiscales Especiales para atender este asunto que usted muy responsablemente ha estado atendiendo por conducto de la Comisión de Transportación e Infraestructura. Al acoger la recomendación del Departamento de Justicia, el FEI aclaró que el grado de prueba considerado en una investigación preliminar de Justicia es distinto al que se recopila en una investigación a fondo a cargo de un fiscal especial independiente, lo cual

puede culminar en la presentación de acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice.

Conforme a estos hechos y ante la situación particular que nos encontramos, es prudente paralizar la investigación legislativa, por un término equivalente al que dispone el Fiscal Especial para culminar la investigación encomendada, conforme al Artículo 12(4) de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada.

Reconocemos el amplio poder de investigación que poseen las Comisiones Legislativas. Peña Clos v. Cartagena Ortiz, 114 DPR 576 (1983). Sin embargo, la paralización de una investigación legislativa cuando existe un referido y una pesquisa criminal en curso ante el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI) se fundamenta en principios constitucionales y en jurisprudencia tanto de Puerto Rico como de Estados Unidos.

En primer lugar, podemos estar infringiendo el principio constitucional de separación de poderes. El Departamento de Justicia de Puerto Rico y el PFEI tienen la función exclusiva de investigar y procesar delitos. Cuando la Legislatura continúa una investigación paralela sobre los mismos hechos, puede invadir esas funciones. La jurisprudencia reconoce que debe existir deferencia para evitar conflictos entre ramas.

En segundo lugar, la Constitución de Puerto Rico garantiza el debido proceso de ley. Una investigación legislativa pública puede exponer prueba antes de tiempo, alertar a posibles imputados, destruir o alterar evidencia, contaminar testigos e influir en potenciales jurados.

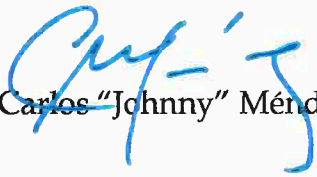
Aun cuando los procesos se lleven a cabo mediante mecanismos de Reuniones Ejecutivas, no podemos limitar lo que los legisladores que estuvieron presentes puedan comunicar a terceros sobre lo ocurrido en dichas reuniones. Esta situación aumenta el riesgo de provocar un perjuicio o daño irremediable en la investigación penal que llevan a cabo las agencias pertinentes. Véase Watkins v. United States, 354 U.S. 178 (1957)

Inclusive, durante el día de hoy, tuvimos la oportunidad de participar en el Seminario titulado "*Fundamentos del PFEI, legislación reciente y desarrollo jurisprudencial*", en el cual nos reiteró la importancia de la prudencia legislativa en el análisis de los asuntos sobre los cuales asumimos jurisdicción. Ello nos lleva a analizar y concluir que continuar con los procesos investigativos sobre los centros de inspección de vehículos de motor bajo la Resolución 352 en la Comisión de Transportación e Infraestructura, según hemos señalado, puede perjudicar irremediablemente los procesos penales que han comenzado las agencias pertinentes.

Siempre hemos sido defensores de la amplia facultad investigativa que posee la Asamblea Legislativa.

Sin embargo, en el análisis del balance de los intereses que nos corresponde ejercer y, bajo las facultades que me concede el Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, **ordeno suspender y paralizar la investigación legislativa bajo la Resolución de la Cámara 352**, por un término equivalente al que dispone el Fiscal Especial para culminar la investigación encomendada, conforme al Artículo 12(4) de la Ley Núm. 2, *supra*.

Cordialmente,



Carlos "Johnny" Méndez Núñez